



RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, con la Asociación para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad Física de Extremadura (APAMEX), para la adaptación de los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ocupados por empleados públicos con discapacidad física.

(2021061196)

Habiéndose firmado el día 22 de abril de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, con la Asociación para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad Física de Extremadura (APAMEX), para la adaptación de los puestos de trabajo de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ocupados por empleados públicos con discapacidad física, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de abril de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 01/03/2021, DOE n.º
43, de 4 de marzo)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, CON LA ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE EXTREMADURA (APAMEX), PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA OCUPADOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA.

Mérida, 22 de abril de 2021

REUNIDOS

D. José María Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De una parte, D^a Pilar Blanco-Morales Limones, Vicepresidenta primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 17/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D^a. Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 21/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. Jesús Gumiel Barragán, presidente de la Asociación para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad Física de Extremadura (APAMEX), autorizado por acuerdo de la Junta Directiva de la Entidad en sesión celebrada en Badajoz el 26 de septiembre de 2016. Cuando se tramite el convenio para petición de informe de la AG, deberá aportar acuerdo de la Junta Directiva o en el caso de tener otro más reciente ponerlo.

Los cuales, actuando en nombre y representación de las entidades e Instituciones referidas, reconociéndose la capacidad de obrar y obligaciones en virtud de la representación que ostentan,



MANIFIESTAN

Primero. Corresponde a los poderes públicos, en virtud del artículo 9.2 de la Constitución Española, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Texto Constitucional impone en su artículo 49 a los poderes públicos la obligación de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, prestar la atención especializada que requieran las mismas así como ampararlos especialmente para el disfrute de los derechos que el título primero de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, tras la reforma operada a través de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, señala en su artículo 7 que los poderes públicos regionales “Ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad”. Asimismo, en el artículo 7.15. dichos poderes públicos, a su vez, “Promoverán la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de las personas con discapacidad, con especial atención a su aportación activa al conjunto de la sociedad, a la enseñanza y uso de la lengua de signos española y a la eliminación de las barreras físicas”.

Segundo. La Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura, establece como deber de los poderes públicos garantizar el máximo bienestar posible de vida a todos los ciudadanos, facilitando a su vez la participación en la vida política, económica, cultural y social, existiendo en nuestra sociedad un círculo considerable de ciudadanos que padecen algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, que tienen que enfrentarse en su vida cotidiana a las barreras y obstáculos que se encuentran en los espacios públicos urbanizados y espacios públicos naturales, edificios públicos y privados, medios de transporte, medios de comunicación, sociedad de la información y medios de comunicación social, bienes y servicios a disposición del público y que impiden su total integración en la sociedad, con los consiguientes perjuicios que se les ocasionan.

Dicha Ley de Accesibilidad Universal de Extremadura, tiene por objeto definido en su artículo 1 “Garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.



Tercero. Por su parte, el artículo 14 l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge el derecho individual de estos a recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, también recoge entre los derechos del personal que se encuentra en su ámbito de aplicación, el de obtener información y formación necesarias y recibir una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

De la misma forma, el V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, dispone en su artículo 4, la necesidad de que la organización del trabajo se ajuste a un criterio de establecimiento de las "medidas necesarias que permitan realizar el trabajo con garantías de seguridad y salud". Igualmente, en su artículo 40 en materia de "Salud Laboral", se recoge el compromiso de las partes firmantes del referido V Convenio Colectivo, a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo la Junta de Extremadura a tales efectos, "hacer accesibles los locales y puestos de trabajadores con condiciones físicas disminuidas, eliminando las barreras u obstáculos que dificulten su movilidad".

Finalmente, por Resolución de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, se hace público el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 26 de octubre de 2008, configurándose como el instrumento básico para integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la Junta de Extremadura, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos, con la finalidad de crear una auténtica cultura de la prevención en nuestra Administración Autonómica.

Tal y como señala el citado Plan de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de Política de Prevención de Riesgos Laborales, la Junta de Extremadura, consciente de la importancia que las condiciones de trabajo tienen sobre la seguridad y la salud de los empleados públicos, así como de su responsabilidad social, quiere seguir aportando los medios necesarios no sólo para garantizar la seguridad y salud de los empleados públicos, sino también para mejorar, de manera efectiva las condiciones en las que se desarrollan las actividades laborales al servicio de los ciudadanos, elevando así el nivel de bienestar y satisfacción en el trabajo

Cuarto. En virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, (DOE núm. 126, de 2 de julio). se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales competencias en materia de sanidad, dependencia



y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo atribuidas a la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Mediante Decreto 163/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y, conforme establece su artículo 5 se le atribuye, a la Dirección General de Accesibilidad y Centros y bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, las competencias sobre accesibilidad universal desde una visión transversal, coordinadora e integral, con todos los agentes para favorecer la integración real y efectiva de las personas; y de igual modo, las competencias para asegurar, concienciar y divulgar medidas que potencien los valores inherentes a la accesibilidad universal como objetivo para conseguir mejorar la calidad de vida de las personas y su bienestar.

Asimismo, conforme la Disposición Adicional primera del citado Decreto 163/2019, de 29 de octubre, queda adscrito a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el Ente Público Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), teniendo como funciones propias la planificación, organización, dirección y gestión de los recursos humanos que tiene adscritos.

El Decreto 162/2019, de 29 de octubre (DOE 124, de 6 de noviembre), establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, confiriendo en su artículo 11 a la Dirección General de Función Pública, el ejercicio de las competencias que en materia de función pública, recursos humanos, retribuciones y sindical le atribuye la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y restante normativa de aplicación, y en particular se le atribuye a dicho órgano directivo, la coordinación de la gestión de la prevención de riesgos laborales en la Junta de Extremadura y, en particular, las competencias en materia de seguridad y salud laboral del ámbito preventivo de la Administración General.

El Decreto 166/2019, de 7 de agosto (DOE 214, de 6 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece que la Consejería de Educación y Empleo tiene atribuidas las competencias en materia de trabajo. En particular, corresponde a la Dirección General de Trabajo, la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de trabajo tenga atribuidas la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos. De igual forma le competen las funciones en materia de prevención de riesgos laborales y de Centros



de Seguridad y Salud Laboral, así como el desarrollo de actuaciones de promoción y fomento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Quinto. La Asociación para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad Física de Extremadura, en adelante APAMEX, es una asociación sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines:

- a) El estudio y solución práctica de los problemas inherentes a la discapacidad física.
- b) Promover un estado de opinión favorable hacia las personas con discapacidad física, para que estos tengan reconocidos sus derechos.
- c) Promover la atención y la total integración social de las personas con discapacidad física, trabajando en aquellos frentes de actuación que posibiliten llegar a esta meta; accesibilidad, empleo, educación, formación, cultura, ocio y tiempo libre, sanidad, juventud, voluntariado, mujer, etc.
- d) En general todas aquellas acciones que permitan que las personas con discapacidad física puedan gozar de los derechos reconocidos por la legislación y mejoren su calidad de vida.

Sexto. Que las partes que suscriben el presente convenio comparten la necesidad de potenciar y poner en marcha actuaciones y acciones que fomenten la accesibilidad universal en Extremadura de forma que favorezca la plena incorporación de las personas que cuentan con alguna discapacidad física, garantizando así el derecho de los empleados públicos a desempeñar sus funciones en condiciones de salud y seguridad laboral

Séptimo. Que coincidiendo en que es objeto del presente convenio regular la actuación de las partes firmantes con el fin de avanzar en la plena integración social y laboral de las personas con discapacidad en Extremadura, en particular en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura acuerdan suscribir el siguiente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y fines.

Constituye el objeto del presente convenio establecer las líneas generales de actuación entre las partes firmantes para el cumplimiento del objetivo común, consistente en garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios por todos los empleados públicos con discapacidad física, al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Dichas líneas de actuación irán orientadas a atender las necesidades en materia de adaptación de los puestos de trabajo de los empleados públicos con discapacidad física, en la Junta de Extremadura y sus organismos vinculados o dependientes, conforme a la normativa vigente.

Segunda. Líneas generales de actuación.

Las líneas generales de actuación se concretan en:

1. Elaboración y puesta en marcha de un "Protocolo de actuación para la adaptación de los puestos de trabajo que ocupan personas con discapacidad física oficialmente reconocida en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la misma.
2. Puesta en práctica y revisión periódica de dicho Protocolo de actuación, conforme al calendario y prioridades que se establezca por las partes firmantes a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente convenio.
3. Estudiar la necesidad de desarrollo normativo en materia de adaptación de los puestos de trabajo referidos, para personas con discapacidad física.
4. Asesorar técnicamente en la adaptación de los puestos de trabajo de los empleados públicos con discapacidad física.
5. Colaborar en jornadas, seminarios, actividades de sensibilización, y en general cualquier tema relacionado con la difusión de las medidas a adoptar para la adaptación de puestos de trabajo de personas con discapacidad física.

Tercera. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación el presente convenio a los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la misma, ocupados por empleados públicos con discapacidad física oficialmente reconocida.

A tales efectos, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento de conformidad con el artículo 4. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre,



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cuarta. Actuaciones y compromisos de las partes suscribientes.

1. La Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Función Pública, en coordinación con los ámbitos preventivos que figuran en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de Extremadura, aportará para la elaboración del "Protocolo de actuación para la adaptación de los puestos de trabajo que ocupan personas con discapacidad física oficialmente reconocida en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la misma" una relación de las categorías profesionales en las que resulta más urgente la intervención, con determinación del orden de prelación, así como el calendario de actuaciones, las cuales comprenderán al menos las adaptaciones de los puestos de trabajo y su entorno. Para ello se adecuarán cuando sea necesario, con carácter mínimo y no excluyente, el mobiliario, útiles, herramientas, maquinaria e instalaciones, así como los espacios y servicios a los que deban tener acceso estos trabajadores, además de, al menos, uno de los itinerarios que los comunican, y de los itinerarios de acceso y evacuación.
2. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a través de la Dirección General con competencias en materia de Accesibilidad y Centros y del SEPAD en el ámbito de la planificación y gestión de los recursos humanos propios que le competen, promoverá las actuaciones necesarias para el cumplimiento del "Protocolo de actuación", velando por el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal en los entornos físicos en los que se desarrollen las actuaciones de adaptación.
3. La Consejería de Educación y Empleo a través de la Dirección General de Trabajo, aportará el asesoramiento técnico específico para la adaptación de los puestos de trabajo de los empleados públicos con discapacidad física, velando por el cumplimiento de las condiciones exigibles en materia de trabajo y prevención de riesgos laborales.
4. APAMEX, a través del Departamento Extremeño, para promover y fomentar la adaptación de puestos de trabajo para personas con discapacidad física "ADAPTA-T", elaborará el borrador del "Protocolo de actuación para la adaptación de los puestos de trabajo que ocupan personas con discapacidad física oficialmente reconocida en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la misma".



Así mismo APAMEX, prestará el asesoramiento necesario sobre la adaptación de los puestos de trabajo para los empleados públicos con discapacidad física, así como en cualquier cuestión relacionada con la accesibilidad (urbanismo, transporte, comunicación...) a las partes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que suscriben el presente convenio en las diferentes líneas de desarrollo del mismo.

5. Las partes que suscriben este convenio, para la puesta en marcha de la elaboración del Protocolo de actuación, manifiestan su voluntad de contribuir y promover e impulsar medidas para la formación del personal designado por cada Consejería y por el SEPAD para la elaboración y desarrollo del Protocolo de adaptación interno de los puestos de trabajo de empleados públicos con discapacidad física.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo del convenio, con objeto de realizar el seguimiento y, en su caso, formular las propuestas de adaptación y mejora del mismo.

Así mismo, a la Comisión de Seguimiento le corresponderá:

- Efectuar el seguimiento de la elaboración, por APAMEX a través del Departamento Extremeño "ADAPTA-T", del borrador del "Protocolo de actuación para la adaptación de los puestos de trabajo que ocupan personas con discapacidad física oficialmente reconocida en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades de derecho público".
- Establecer la calendarización para la elaboración del referido "Protocolo de actuación".
- Una vez haya sido elaborado dicho Protocolo, dar su aprobación al mismo, con carácter previo a su difusión y puesta en práctica en el ámbito de la Administración Autonómica.
- Proponer la modificación o actualización del convenio que se estime oportuna para la mejora del mismo.

2. Dicha Comisión estará compuesta por

Presidencia: El cargo de Presidenta/e se desempeñará de forma anual y rotatoria según el siguiente orden, por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Función Pública, por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Trabajo, por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia Accesibilidad y Centros y, por la persona titular de la Dirección Gerencia del



SEPAD, o personas en quien deleguen respectivamente, en caso de vacancia, ausencia o enfermedad.

Secretaría: Un/a funcionario/a, perteneciente al Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Jurídica, designado por la Dirección General de Función Pública, de entre el personal a su servicio.

Vocalías: Designación de las personas titulares y de quienes haya de sustituirlos en caso de vacancia, ausencia, enfermedad o cuando el/a titular de la Vocalía ejerza la Presidencia de la Comisión.

1. La persona titular de la Dirección competente de Función Pública que será sustituida por las causas referenciadas, por la persona que ostente la Jefatura de Servicio adscrita a la citada Dirección General, que tenga atribuidas las funciones en materia de salud y prevención de riesgos laborales en la ordenación y planificación de personal.
 2. La persona titular de la Dirección competente en materia de Trabajo, que será sustituida en su caso, por la persona que ostente de la Jefatura de Servicio adscrita a dicha Dirección General, que tenga atribuidas las funciones en materia de seguridad y salud laboral.
 3. La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de accesibilidad y centros, que será sustituida en su caso, por la persona que ostente la Jefatura de Servicio adscrita a la referida Dirección General, que tenga atribuidas las funciones en dicha materia.
 4. La persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD, que será sustituida cuando proceda, por la persona que ostente una de las Jefaturas de Unidad adscritas al SEPAD, previa designación efectuada a tal efecto.
 5. Un representante de APAMEX
3. La Comisión Mixta se reunirá durante la vigencia del presente convenio, al menos una vez semestralmente.
 4. La Comisión de Seguimiento ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa reguladora de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo).

***Sexta. Contenido económico.***

El desarrollo de las líneas de actuación objeto y fines del presente convenio, no implica ningún coste económico para las partes que lo suscriben, ya que las actuaciones en que se concreten las líneas generales de actuación del mismo, se asumirán con los medios propios de cada una de las Consejerías, sin perjuicio de las adaptaciones de los puestos de trabajo concretos que deberán asumirse con cargo a los presupuestos correspondientes a la Consejería u Organismo a cuyo servicio esté el empleado público que precise la misma.

Séptima. Vigencia y prórroga.

1. El presente Convenio producirá efectos al día siguiente al de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años.
2. Podrán las partes suscribientes acordar unánimemente y formalizar mediante adenda la prórroga del convenio, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, o denuncia expresa por cualquiera de las partes que, en su caso, deberá ser comunicada a la otra parte al menos con 2 meses de antelación.

Octava. Régimen de modificación del convenio.

- Cualquier modificación sustancial del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de las Partes y deberá documentarse por escrito por medio de una adenda que se incorpore al mismo.
- Las actualizaciones del convenio propuestas por la Comisión de Seguimiento para su mejora, siempre que no conlleven la modificación sustancial del mismo, será aprobadas en el seno de dicha Comisión.

Novena. Causas de extinción del convenio.

1. El presente convenio podrá extinguirse por cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.



- c) Renuncia expresa de alguna de las partes firmantes del convenio.
 - d) Imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
 - e) Incumplimiento de las actuaciones objeto del convenio por cualquiera de las partes firmantes.
 - f) Demás causas generales establecidas en la normativa vigente.
2. La Comisión de Seguimiento que se instituye en este convenio será la competente para conocer y valorar los incumplimientos que cualquiera de las partes denuncien en cuanto a las líneas generales y objetivos del mismo, así como para decidir, a la vista del impacto de esos incumplimientos sobre el interés público que con él se persigue, la continuidad de la vigencia de las actuaciones concretas que en el mismo se contienen o su resolución, y valorar, con apoyo de los informes técnicos que se precisen al efecto, los daños y perjuicios resultantes y su reclamación, por las vías que resulten preceptivas o, en su defecto, se entendieren más oportunas, a quien hubiere sido declarado incumplidor.

Décima. Medidas de publicidad y difusión.

1. El presente convenio de colaboración estará sujeto al régimen de publicidad exigido por el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (BOE núm. 136, de 7 de junio).
2. Una vez aprobado el protocolo de actuación se le dará la debida publicidad a través de los medios de difusión que se estimen oportunos.

Undecimoprimera. Naturaleza del convenio y ámbito jurisdicción.

1. Este convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre).
2. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la interpretación, aplicación y ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14



de julio), en aquellos casos en que no puedan dirimirse las discrepancias y controversias a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

Y en prueba de su conformidad firman las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezado de este convenio y en cuatro ejemplares.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública

D.^a PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales

D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

La Consejera de Educación y Empleo

D.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

El Presidente de APAMEX

D. JESÚS GUMIEL BARRAGÁN

• • •

